



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Medios de la Diputación provincial. Siendo el
adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 69.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en la finca denominada El Portillo sita en el término de Cubo de la Solana se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes disposiciones legales en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

943

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 120.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.462 89, de 7-3 44), se ha resuelto señalar como precio para la venta de sulfuro de carbono, el de 210 pesetas en 100 kilogramos, para mercancía puesta en fábrica y sin envase.

Este precio se entenderá para mercancía situada sobre fábricas de Badalona, Vinaroz y Puente Genil, quedando autorizada la fábrica de Santander para aplicar el precio de la de Badalona, con la mejoría de portes que ello represente.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

956

Circular núm. 121.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 31.565, fecha 20 de Marzo de 1944, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se detallan:

Serie GU., números 27.736 y 183.784, de tercera categoría del segundo período.

Serie CS., números 154.283, 305.403, 296.021 y 341.844.

Serie GE., números 98.304, 100.737, 102.116 y 173.855, de tercera categoría; 323.854, 324.820 y 324.821, de segunda categoría.

Serie T., números 216.824 y 167.234.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebido del mismo, les será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

945

Circular núm. 122.

Junta provincial de Precios

Se hace saber para general conocimiento, que el día 1.º de Abril próximo entrarán en vigor los precios de la temporada de verano para la venta de leche fresca de vaca en esta provincia, a que

se refiere la circular núm. 211 de este organismo, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de Junio del pasado año de 1943, debiendo ponerse en conocimiento de la Fiscalía provincial de Tasas cuantas transgresiones se observen sobre alteración de los precios que en dicha circular se establecen.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales lecheros y público en general.

Soria 28 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
936 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 123.

Junta provincial de Precios

Se hace saber para general conocimiento, que

de conformidad a lo establecido en circular de este organismo núm. 28, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 3 de Febrero último, a partir del 1.º de Abril próximo, queda prohibida la venta del chocolate especial en cualquiera de sus clases, excepto la especialidad denominada Huevos Pascual, cuya venta se autoriza hasta el día 10 de dicho mes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
937 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobado por la Comisión gestora un suplemento de crédito al capítulo 8.º, artículo 3.º del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, con cargo a recursos extraordinarios obtenidos en el mismo, cuyo suplemento alcanza la cuantía de ciento dos mil novecientas cuarenta pesetas, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Excm.ª Diputación provincial por término de quince días para oír reclamaciones, insertándose a continuación el capítulo y artículo que afecta la suplementación indicada.

GASTOS

Artículos	CONCEPTOS	Suplementos Pesetas	Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
	CAPITULO VIII.— <i>Beneficencia</i>			
	Hospital provincial de Soria			
3.º	Para la adquisición de un lavadero mecánico ...	42.940		
3.º	Id. con destino a la adquisición de terrenos para emplazamiento del nuevo edificio destinado a Hospital provincial.....	60.000	102.940	102.940
	Total importe del suplemento.....		102.940	102.940

Soria 26 de Marzo de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas porque ha de regirse la organización y funcionamiento del Servicio de Libertad Vigilada, creado por decreto de 22 de Mayo de 1943, que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años—Madrid, 26 de Marzo de 1944.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NORMAS

REGULADORAS DEL SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

Sección 1.ª Del Servicio de Libertad Vigilada

Norma 1.ª El Servicio de Libertad Vigilada dependerá del Ministerio de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, conforme

al decreto de 22 de Mayo de 1943, disposiciones complementarias dictadas para su aplicación y las normas contenidas en esta orden.

Norma 2.^a El Servicio de Libertad Vigilada observará la conducta político social de cuantos se hallen en libertad condicional por virtud de los decretos de indulto concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de la subversión marxista por los Tribunales Militares y durante el tiempo que duren las condenas fijadas en las respectivas sentencias, o en su caso, en la revisión de las mismas.

Norma 3.^a Creada la Tarjeta de Libertad Vigilada, como documento de identidad a los liberados, habrá de ser entregada a los mismos a la salida del establecimiento penitenciario, o por las Juntas del Servicio de Libertad Vigilada, a los que se hallaren en libertad, en la fecha en que se promulgó el decreto de creación de esta nueva situación para los condenados. Tales tarjetas se ajustarán al modelo único aprobado por la Dirección general de Prisiones, y tendrán las características señaladas en el artículo 11 del mencionado decreto de 22 de Mayo de 1943. Con esta tarjeta podrán obtener los documentos necesarios para la rehabilitación, cartilla de abastecimientos, billetes de ferrocarril, así como concertar contratos de trabajo y de arrendamiento.

Norma 4.^a El Servicio de Libertad Vigilada tendrá el deber de incorporar al trabajo a los que de él dependan, con arreglo a la profesión y oficio del liberado, dentro de las disposiciones vigentes en materia de colocación. Cuando a juicio de la Junta provincial ofrezca algún peligro, por razón de vigilancia u orden público, al reintegrarse a su trabajo habitual el liberado, lo comunicará a la Subdirección general de Libertad Vigilada, indicando los motivos que abonen la consulta o sugerencia que formule, y la Subdirección resolverá o propondrá el acuerdo respectivo a la Comisión Central de Libertad Vigilada.

Norma 5.^a El periodo de libertad condicional durará para el liberado todo el tiempo que le falte por cumplir la condena, permaneciendo en esta situación bajo la tutela de las Juntas de Libertad Vigilada las cuales, si en algún momento comprobasen que los condenados no observan buena conducta político social o privada, lo pondrán en conocimiento de la Subdirección general del servicio, cuyo organismo dará cuenta a la Comisión Central, para que, en su caso, proponga al Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de libertad, notificándolo al Patronato de Nuestra Señora de la Merced. El penado a quien se revocase los beneficios de liberado reingresarán en prisión con el régimen penitenciario

que le correspondiese, según las circunstancias.

Norma 6.^a El Patronato de Nuestra Señora de la Merced, al conceder los beneficios de libertad condicional a los reclusos, lo comunicará a la Subdirección general del Servicio de Libertad Vigilada, con expresión de los detalles oportunos en cuanto al tribunal que condenó y tiempo que le resta por cumplir de la pena impuesta, descontados del mismo el beneficio o abono de la reducción de pena por el trabajo y demás periodos de remisión de condena aplicables al caso por consecuencia de los decretos de indultos dictados por el Jefe del Estado.

Norma 7.^a Cuando las Juntas provinciales de Libertad Vigilada estimasen que el recluso podía ser acreedor a los beneficios de libertad condicional, con la medida de destierro, se entenderá como prohibitivo de la residencia del penado en el lugar de la localidad informante y lo acordarán así, dando cuenta a la Subdirección general del Servicio. Las Juntas de Libertad Vigilada tendrán en cuenta al adoptar esta medida, las posibilidades de trabajo del liberado en su residencia habitual pudiendo atenuar esta medida si su conducta y precarias condiciones económicas le aconsejasen. Si se tratase de mujeres, podrá igualmente ser concedido este beneficio cuando a juicio de la Junta de Libertad Vigilada de la localidad dispongan aquéllas de medios de vida o de personas que puedan atender a su subsistencia y a la de sus hijos, cuando los tuviesen, y esta protección solamente les puede ser prestada en esa localidad y no en otra.

Norma 8.^a La Comisión Central de Libertad Vigilada, a propuesta de las Juntas provinciales y de la Subdirección general del Servicio, podrá conceder, con carácter permanente o transitorio, la liberación de destierro, a la vista de circunstancias especiales muy cualificadas que así lo aconsejen, dando, en su caso, noticias del acuerdo al Patronato de Nuestra Señora de la Merced (Sección de Libertad Condicional).

Las Juntas provinciales, en caso de notoria excepción, podrán conceder, con las garantías que estimen adecuadas, un permiso de ocho días de ausencia del lugar donde reside el liberado, dando cuenta a la Subdirección general y a la Inspección Central de haberlo hecho, con expresión de los motivos en que se funde el permiso, y en su caso, notificará el regreso del interesado al lugar que se le fijara para su residencia.

Norma 9.^a Queda sustituida la presentación de los liberados de las cárceles por la presentación ante las Juntas locales de Libertad Vigilada, y en las capitales de provincia podrá verificarse indistintamente y a elección del condenado en las

Comisariías del Cuerpo general de Policía o en la Junta provincial de Libertad Vigilada, que según la legislación vigente, asume las funciones de Junta local de la capital. El incumplimiento de este precepto será puesto en conocimiento de la Comisión Central de Libertad Vigilada por medio de la Subdirección general del ramo, quienes tomarán las medidas oportunas, pudiendo incluso solicitar del Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de libertad concedidos.

Podrá sustituirse la presentación personal por una declaración jurada de los liberados extendida en documento con arreglo al modelo oficial que facilitarán las Juntas provinciales de Libertad Vigilada, y el mismo será suscrito por la empresa donde trabaje el liberado, especificado la conducta del mismo y haciendo expresión de haber hecho la presentación en esta forma en las hojas anejas al carnet del penado en sustitución de libertad condicional. El incumplimiento de estas normas sobre la presentación o la falsedad de las declaraciones se sancionarán severamente con arreglo a la ley.

Los individuos liberados que pertenezcan a profesiones tituladas o a Cuerpos de la Administración pública que tengan Colegios u organismos que los agrupen tales como Colegios de Abogados, Médicos, Arquitectos, Secretarios de la Administración local o análogos, podrán optar entre hacer las presentaciones en la forma antes expuesta o ante los Decanos o Presidentes de dichas entidades quienes aprovecharán la oportunidad de la presentación para facilitarles u orientarles en sus respectivas actividades. La fórmula de presentación se regirá por el modelo oficial que suministrará la Subdirección general del Servicio.

Sección 2.ª De los órganos del Servicio (centrales, provinciales y locales)

Norma 10. Los órganos del Servicio de Libertad Vigilada son de estas tres clases: centrales, provinciales y locales.

Norma 11. Los organismos centrales del Servicio de Libertad Vigilada funcionarán en el Ministerio de Justicia y están constituidos por:

- 1.º La Comisión Central de Libertad Vigilada.
- 2.º El Director general de Prisiones como Jefe administrativo del Servicio.
- 3.º La Subdirección general de Libertad Vigilada, que, bajo la dependencia de la Comisión Central y del Sr. Director general de Prisiones, rige el Servicio de Libertad Vigilada.
- 4.º La Inspección Central.

Norma 12. Los organismos provinciales de Libertad Vigilada son:

1.º Las Juntas provinciales de Libertad Vigilada.

2.º Los Presidentes —asesorados del Secretario de la Junta provincial y asistidos de los Vice secretarios— que tendrán la consideración de Delegados provinciales del Servicio de Libertad Vigilada, con las facultades que deleguen dichas Juntas, dentro de lo determinado en el artículo 1.º del decreto de 22 de Mayo de 1943; y

3.º Los Secretarios, como representantes provinciales de la Inspección Central, y sus agentes.

Norma 13. Los organismos locales de Libertad Vigilada son:

1.º Las Juntas provinciales, en cuanto a función de Junta local de la capital.

2.º Las Juntas locales de cabeza de partido judicial.

3.º Las Juntas locales de carácter rural; y

4.º Los Inspectores intelectuales y sus agentes.

Norma 14. La Comisión Central de Libertad Vigilada estará presidida por el Subsecretario del departamento e integrada por el Director general de Prisiones, que actuará como Vicepresidente; el Director general de Seguridad o persona en quien delegue; el Director general de Guardia civil o su delegado; el Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un representante del Capitán General de la primera Región; un representante de la Obra Social de Lucha contra el Paro, y el Jefe del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo. Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe de Administración del Ministerio de Justicia.

La Comisión Central, en constante relación con la Dirección general de Prisiones, será el órgano superior del Servicio de Libertad Vigilada. Dependen de ella las Juntas provinciales, y Juntas locales, así como la Subdirección general del ramo, que recogerá cuantas estadísticas y datos juzgue precisos para dar cuenta a la Comisión Central.

Norma 16. La Comisión Central podrá delegar la tramitación de determinados asuntos en un Consejo ejecutivo que se reunirá, al menos una vez a la semana, y estará integrado por el Subsecretario, Presidente, el Director general de Prisiones; Vicepresidente, el Subdirector general de Libertad Vigilada y el Capitán General de la primera Región Militar o persona en quien delegue.

Actuará el Secretario el de la Comisión Central de Libertad Vigilada.

En casos de notoria urgencia, el Subsecretario

rio, Presidente de la Comisión Central, podrá adoptar acuerdos relativos a materia de la competencia del Consejo ejecutivo, dando cuenta a éste, en la primera reunión, de las resoluciones adoptadas.

Norma 16. Tanto a las reuniones de la Comisión Central de Libertad Vigilada como a las del Consejo ejecutivo, asistirán, si fuesen expresamente citados, el Inspector central de Liberados, así como el Secretario técnico de la Subdirección general y el Jefe de la Sección Administrativa de la misma, a efectos de informar sobre los extremos que se les pidiera dictamen.

Norma 17. En relación directa con la Comisión Central de Libertad Vigilada, a través de la Subdirección general, funcionará en cada capital de provincia una Junta provincial, presidida por un miembro de las carreras judicial o fiscal, designado por el Ministro de Justicia, y de la que formarán parte el Director del establecimiento penitenciario de la capital, y, donde hubiese varios, el que rija el de mayor categoría; el Comisario Jefe del Cuerpo general de Policía, representación de la autoridad gubernativa; el primer Jefe de la Guardia civil con residencia en la plaza; un representante de la Diputación provincial; otro de la Junta provincial del Paro; el Jefe de la Inspección del Trabajo; el Delegado provincial Sindical y un Secretario, que será designado por la Comisión Central, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, o, por delegación de ésta, del Subdirector general del Servicio.

Norma 18. El Presidente de la Junta provincial—asesorado por el Secretario y asistido por un oficial de la Comisión que tendrá el carácter de Vicesecretario—, como Delegado provincial del Servicio de Libertad Vigilada, tendrá a su cargo la gestión permanente de dicho Servicio y la tramitación y elevación de propuestas, sin perjuicio de las facultades de la Inspección, que se expresarán en la Sección octava de las presentes normas. La Junta provincial podrá delegar en el Presidente cuantas facultades le competen que hagan referencia a la tramitación de expedientes, dentro de lo dispuesto en estas normas con obligación de dar cuenta a la Junta provincial del uso hecho de dichas facultades, para la debida ratificación.

Norma 19. En todos los municipios de España existirá una Junta local del Servicio de Libertad Vigilada, presidida por un Juez de designación del Ministerio de Justicia, donde hubiere varios, y por el Juez municipal en los Ayuntamientos rurales o en las poblaciones que no sean cabeza de partido judicial. Además de dicho Presidente, integrarán esa Junta un representante

del Ayuntamiento; el Comandante del puesto de la Guardia civil; el Jefe del establecimiento penitenciario, si lo hubiere, y si existe en varios establecimientos, el que rija el de mayor categoría, el Jefe local y el Jefe de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Jefe de la oficina local de Colocación. En las cabezas de partido judicial actuará de Secretario el del Juzgado de primera instancia e instrucción, y donde hubiere varios, el que designe el Ministerio de Justicia. En los demás Ayuntamientos desempeñará las funciones de Secretario de la Junta local de Libertad Vigilada el que lo sea del Juzgado municipal.

Norma 20. En las capitales de provincia donde esté constituida la Junta provincial de Libertad Vigilada no será precisa la organización de la Junta local por asumir la provincial sus funciones.

Norma 21. El Secretario de la Junta provincial tendrá la consideración de Vocal Técnico de la misma y Delegado provincial de la Inspección Central de Liberados. La Subsecretaría, a propuesta de la Dirección general de Prisiones, designará un Vicesecretario entre el personal de Prisiones, que actuará de Jefe de Servicios, teniendo además la misión de asistir permanentemente al Presidente de la Junta en su concepto de Delegado provincial del Servicio, para los fines determinados en la norma 12. Este Vicesecretario dará fé en las reuniones que celebre la Junta provincial y expedirá certificaciones.

Norma 22. El Servicio de Libertad Vigilada, tanto en su organización central, como en las organizaciones provincial y local, tendrá este doble aspecto: el de tramitación de expedientes, concesión y revocación de los beneficios de liberado y el de vigilancia y protección de los mismos. A efectos de este último aspecto de la organización funcionará el Servicio de Inspección Central de Liberados, dependiendo de ellas las Inspecciones provinciales, interlocales y locales, con los agentes a sus órdenes conforme se regula en la Sección 7.^a de las presentes normas.

Sección 3.^a Dotación económica de los Servicios

Norma 23. Los Servicios Centrales y provinciales estarán dotados con arreglo a la consignación que en el presupuesto del Estado figure, dentro del departamento de Justicia.

Norma 24. Los gastos de personal y materia que ocasione el Servicio de Libertad Vigilada, en las Juntas de cabeza de partido judicial, estarán a cargo de los presupuestos de la Mancomunidad municipal de dicho partido judicial, para los gastos de Justicia, en la forma que deter-

mine dicha Mancomunidad. Los gastos de la misma naturaleza que ocasionen las demás Juntas locales irán a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Norma 25. Todos los organismos del Servicio de Libertad Vigilada vendrán obligados, con cargo a los fondos de las expresadas dotaciones económicas, a suscribirse al «Boletín oficial de la Dirección general de Prisiones», para que conozcan las circulares del Servicio y disposiciones de los organismos del ramo, que no tengan inserción en el *Boletín oficial del Estado*.

Sección 4.ª Funcionamiento de los Servicios Centrales

Norma 26. Corresponderá a la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada, como órgano superior del mismo, todo cuanto afecte a la organización y mejor funcionamiento del cometido asignado por decreto de 22 de Mayo de 1943, teniendo, además, concretamente, estas facultades:

1.ª Resolver sobre las propuestas que formulen el Director general de Prisiones o, en su caso, el Subdirector general del Servicio para los nombramientos de Secretarios de las Juntas provinciales, Inspectores del Servicio o de los Secretarios de las Juntas locales de cabeza de partido judicial cuando existan en la población varios Juzgados de primera instancia.

(Se continuará)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Arbitrio sobre Saltos de Agua.—Circular

Cumpliendo lo acordado por esta Corporación y habiendo transcurrido algunos años desde que fué concedida su implantación por la Superioridad, durante los que se han denunciado nuevos saltos, se han transformado otros por acumulación, y por el contrario, han desaparecido algunos pequeños que ya no se utilizan por causas diversas; se ruega a las Sociedades, empresas, Compañías y particulares que en el plazo improrrogable de quince días presenten en esta Diputación nuevas relaciones con todas sus características, altura, volumen HP., término, río o arroyo que lo produce o se deriva la toma, para girar las liquidaciones exactamente.

Soria 28 de Marzo de 1944.—El Presidente,
Rafael Arjona. 940

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional
Convocadas las oposiciones para ingreso en

el Magisterio Nacional por orden de 22 de Marzo actual, inserta en el *Boletín oficial del Estado* del día 23; los Sres. Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las mismas, en esta provincia, presentarán sus expedientes en esta Sección Administrativa, en el plazo de un mes, a partir del día 23 del corriente mes, y que termina el día 24 de Abril próximo, integrado con los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

b) Copia del Título profesional, o certificado de haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Documentación que acredite haber aprobado la asignatura de Religión.

d) Certificado de antecedentes penales, quedando exento de presentar este documento los que se encuentran ejerciendo como interinos.

e) Partida de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

f) Hoja de servicios certificada por la Sección a que pertenezca la Escuela últimamente servida, de aquellos que estén o hayan desempeñado Escuela interinamente, supliendo este documento al del apartado anterior.

g) Certificaciones que en su caso, acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos de preferencia establecidos por la ley de 25 de Agosto de 1939. Los Oficiales provisionales o de complemento, los Caballeros Mutilados, acreditarán tales condiciones mediante copia compulsada de sus respectivos Títulos, y los ex Combatientes y ex Cautivos, con certificación expedida por la Delegación provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., de cada uno de estos servicios, en que conste que los interesados se encuentran en posesión de la Medalla de Campaña, o el distintivo de Vanguardia, en el primer caso, y en el segundo, que han sufrido cautiverio de tres meses, como mínimo; los huérfanos de guerra o de asesinados, lo justificarán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

h) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión y otra expedida gratuitamente por un Dispensario oficial Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase contagiosa.

i) Tres certificaciones de buena conducta expedidas por el Párroco, el Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil del punto de su

residencia, cuando por la Comisión depuradora no se le ha instruido expediente.

j) Recibo de haber entregado en esta Sección Administrativa la cantidad de sesenta pesetas, como derechos de examen.

No será admitido expediente alguno que no venga con la documentación completa; en la inteligencia de que ni se dará nuevo plazo para completar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieren alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para tomar parte en estas oposiciones, el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo.

Es condición expresa el que los Jefes de las Secciones Administrativas no admitan las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición, pudiendo recurrir los interesados contra el acuerdo en un plazo de diez días naturales, ante la Dirección general por conducto de los referidos organismos.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia*, y en el tablón de anuncios de esta Sección, para conocimiento general.

Soria 25 de Marzo de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 942

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Curso académico de 1943-44.—Enseñanza no oficial

Durante todo el mes de Abril queda abierta en este Centro la matrícula no oficial.

1.º Para los alumnos que tengan pendientes de aprobación asignaturas del Plan de 1914.

2.º Los alumnos de Cultura general; y

3.º Los Bachilleres que deseen acogerse a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Los requisitos son los siguientes: (Plan de 1914)

a) Instancia suscrita por el interesado dirigida a la Sra. Directora del Centro solicitando la matrícula.

b) En papel de pagos al Estado 8 pesetas por asignatura más 5 pesetas (también en papel) por derechos de examen, un timbre móvil de 0'25 y un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50.

Cultura general

a) Instancia suscrita por el interesado solicitando la matrícula, dirigida a la Sra. Directora de la Escuela, reintegrada con una póliza de 1'50.

b) Abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado por curso completo, 50 pesetas en metálico, tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del

Colegio de Huérfanos de 0'50 como asignaturas (10 los alumnos y 11 las alumnas).

Bachilleres

Habrán de presentar los siguientes documentos:

b) Instancia solicitando la matrícula, dirigida a la Sra. Directora, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

c) Certificación médica en la que haga constar que está revacunado y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

d) Copia del Título de Bachiller o certificación que acredite haber hecho el depósito del Título.

e) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación expedida por el Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

f) Informe de las autoridades respecto a la conducta moral y política y de adhesión al Movimiento.

g) Abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 pesetas en metálico por todas las asignaturas que constituyen el grupo, tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 como asignaturas (11 los alumnos y 15 las alumnas).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Marzo de 1944.—La Secretaria accidental, F. Jiménez.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 949

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Marzo de 1944.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Soria.....	1	90
Sumas totales.....	1	90

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Marzo de 1944.—El Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.
Mes de Marzo de 1944.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios	Importe mensual — Pesetas
Almazán	1	75
Carrascosa de la Sierra....	1	60
Iruecha	1	120
Montenegro de Cameros....	1	120
Noviercas	1	30
Royo (El).....	1	60
Soria.....	3	315
Vinuesa	1	75
Sumas totales.....	10	855

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Marzo de 1944.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Ayuntamientos

SORIA

916

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta (por segunda vez) el aprovechamiento de los productos que a continuación se detallan, del monte Rivacho, propiedad de Soria y su Tierra.

33 pinos de la especie negral, apeados por la Administración forestal para el estudio de árboles tipos en el trabajo de revisión decenal que se practique. Estos árboles están troceados y su volumen en rollo y con corteza es de 30'565 metros cúbicos.

456 piezas de pino de igual especie, procedentes de árboles cortados por la Administración forestal en la explanación de un camino forestal. La longitud de estas piezas es variable y el volumen de las mismas en rollo y con corteza es de 78'471 metros cúbicos.

26'600 metros cúbicos de leñas, procedentes de las copas de estos mismos árboles.

En conjunto los productos que deben subastarse son 109'036 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 26'600 metros cúbicos de leña de copas.

El tipo de tasación es de 6.808'16 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida para la subasta, previa constitución del 4 por 100 en calidad de depósito provisional.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los diez días hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, (citense todos los productos) del monte..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

168.—Derechos de inserción 68 pesetas.

TORLENGUA

908

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 4.237'45 pesetas, se anuncia al público el reparto de las mismas entre los agricultores de la localidad que lo deseen, los cuales, pueden presentar las solicitudes de préstamo en esta Alcaldía o en el Servicio Nacional de Pósitos Ministerio de Agricultura Madrid en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente, con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Torlengua 22 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Claudio Castillo.

SORIA.—Imprenta provincial.